



Acta del Comité de Transparencia Órganos Auxiliares del Ejecutivo y Secretarías Transversales.

Trigésima Novena Sesión Extraordinaria 31 treinta y uno de octubre de 2019

En la ciudad de Guadalajara, Jalisco, siendo las 09:30 nueve horas con treinta minutos del día 31 treinta y uno de octubre de 2019 dos mil diecinueve, en las oficinas de la Coordinación General de Transparencia ubicadas en la calle Ramón Corona número 31 treinta y uno, planta alta, en la zona Centro de la Ciudad de Guadalajara, Jalisco, con la facultad que les confiere lo estipulado en los artículos 29 y 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (en adelante “Ley” o “la Ley de Transparencia”); se reunieron los integrantes del Comité de Transparencia de los Órganos Auxiliares del Ejecutivo y Secretarías Transversales, (en lo sucesivo “Comité”) con la finalidad de desahogar la presente sesión extraordinaria, conforme al siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- I.- Lista de asistencia, verificación de quórum del Comité de Transparencia.
- II.- Revisión, discusión y, en su caso, confirmación de la incompetencia respecto de la solicitud de acceso a la información identificada como UT/OAST/1961/2019.
- III.- Clausura de la sesión.

Posterior a la lectura del Orden del Día, la Presidente del Comité Aranzazú Méndez González, preguntó a los miembros del Comité presentes si deseaban la inclusión de un tema adicional, quienes determinaron que no era necesario incluir tema adicional alguno, quedando aprobado por unanimidad el Orden del Día propuesto, dándose inicio con el desarrollo del mismo.

DESARROLLO DEL ORDEN DEL DÍA

I. LISTA DE ASISTENCIA, VERIFICACIÓN DE QUÓRUM E INTEGRACIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA.

Para dar inicio con el desarrollo del Orden del Día aprobado, Aranzazú Méndez González, Presidente del Comité, pasó lista de asistencia para verificar la integración del quórum necesario para la presente sesión, determinándose la presencia de:



- a) Aranzazú Méndez González, Coordinadora General de Transparencia y presidente del Comité;
- b) Cuahuctémoc Ramón Nuño Salas, Jurídico Especializado de la Coordinación General de Transparencia e integrante del Comité; y
- c) Anahí Barajas Ulloa, Titular de la Unidad de Transparencia y Secretaria Técnica del Comité.

ACUERDO PRIMERO. - **APROBACIÓN UNÁNIME DEL PRIMER PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA:** *Considerando lo anterior, se acordó de forma unánime, debido a que se encuentran presentes la totalidad de los miembros del Comité, dar por iniciada la presente Sesión Extraordinaria.*

II.-REVISIÓN, DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, CONFIRMACIÓN DE LA INCOMPETENCIA RESPECTO DE LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN IDENTIFICADA COMO UT/OAST/1961/2019.

La Presidente del Comité, le solicita a la secretaria técnica que lea los antecedentes de la solicitud que nos ocupa, por lo que la C. Anahí Barajas Ulloa, manifiesta:

A.- La Unidad de Transparencia de los Órganos Auxiliares del Ejecutivo y Secretarías Transversales, recibió la solicitud de acceso a la información pública a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, con número de folio 07756419, mediante la cual se requería lo siguiente:

"Pido se me informe lo siguiente:

1. *Con respecto a la declaración del gobernador Enrique Alfaro emitida el 17 de octubre pasado, en la que refiere que los compromisos financieros por sentencias laborales ascienden a 17 mil millones de pesos, pido se me informe lo siguiente:*
 - a) *Cómo se desglosa dicha cifra por cada ente gubernamental estatal y municipal involucrado en los laudos.*
 - b) *Se informe si se tratan de sentencias que ya causaron estado o si siguen en proceso de impugnación.*

Nota. Me refiero a la declaración recogida en notas periodísticas como la siguiente

<https://www.pressreader.com/mexico/milenio-jalisco/20191018/281702616486031> ." (Sic)

B.- Mediante oficio OAST/5692-10/2019, en fecha 25 veinticinco de octubre de 2019 dos mil diecinueve, se requirió la información solicitada al Licenciado Óscar Omar Bernal Hernández, Secretario Particular del Despacho del Gobernador.

C.- En fecha 28 veintiocho de octubre de 2019 dos mil diecinueve, se recibió el Oficio SP/441/2019, firmado por el Secretario Particular del Despacho del Gobernador y las Unidades Administrativas de Apoyo, manifestando que, en términos de lo expuesto por el Reglamento Interno de las Unidades Administrativas de Apoyo al Gobernador del Estado de Jalisco, el Despacho del Gobernador y las Unidades Administrativas de apoyo carecen de la facultad para poseer los datos requeridos.



Así mismo, se señaló en dicho oficio que quien podría tener información al respecto es la Secretaría de Trabajo y Previsión Social, toda vez que el Gobernador para sus funciones se auxilia de las dependencias y entidades, como es el caso de la instancia referida, la que tiene entre sus atribuciones ejercer las acciones desprendidas de la legislación en materia de trabajo, en términos de lo dispuesto por los artículos 2 párrafos 2 y 3, 7.1 párrafo 1 fracción III, y 32, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco.

La Presidente del Comité agradece a la Secretaria la exposición de antecedentes y le concede el uso de la voz al Lic. Cuahuctémoc Ramón Nuño Salas, para exponer los fundamentos jurídicos aplicables al caso que nos ocupa:

I.-De conformidad con lo establecido por el artículo 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus municipios, se define el concepto de información pública como toda información que generen, posean o administren los sujetos obligados, como consecuencia del ejercicio de sus facultades o atribuciones, o el cumplimiento de sus obligaciones, sin importar su origen, utilización o el medio en el que se contenga o almacene; la cual está contenida en documentos, fotografías, grabaciones, soporte magnético, digital, sonoro, visual, electrónico, informático, holográfico o en cualquier otro elemento técnico existente o que surja con posterioridad.

II.-Que la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, publicada en el Periódico Oficial “*El Estado de Jalisco*” en fecha 05 cinco de diciembre de 2018 dos mil dieciocho, establece en sus artículos 2, 3, 7, 59 y 60, lo siguiente:

Artículo 2.

1. *El ejercicio del Poder Ejecutivo se deposita en un solo individuo, que se denomina Gobernador del Estado.*
2. *El Gobernador del Estado, para el ejercicio de sus facultades y atribuciones, así como para el debido cumplimiento de sus obligaciones, será asistido por la Administración Pública del Estado.*
3. *La Administración Pública del Estado es el conjunto de dependencias y entidades públicas jerárquicamente subordinadas al Gobernador del Estado, para auxiliarlo en el ejercicio adecuado de sus funciones y facultades constitucionales y legales, de conformidad con la Constitución Política del Estado de Jalisco y las leyes que de ella emanen.*

Artículo 3.

1. *La Administración Pública del Estado se divide en:*
 - I. *Administración Pública Centralizada, integrada por las dependencias; y*
 - II. *Administración Pública Paraestatal, integrada por las entidades.*



Artículo 7.

1. La Administración Pública Centralizada se integra por las dependencias, que son:

- I. Jefatura de Gabinete;
- II. Coordinaciones Generales Estratégicas;
- III. Secretarías;
- IV. Fiscalía Estatal;
- V. Procuraduría Social del Estado;
- VI. Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado;
- VII. Unidad de Enlace Federal y Asuntos Internacionales;
- VIII. Contraloría del Estado;
- IX. Órganos desconcentrados; y
- X. Órganos Auxiliares.

Artículo 59.

1. Los órganos auxiliares tienen por objeto realizar funciones de colaboración, coordinación y cooperación entre diversas instituciones y organizaciones, para la atención de asuntos públicos.

Artículo 60.

1. Los órganos auxiliares son:

- I. Agencia de Proyectos Estratégicos;
- II. Las Comisiones Intersecretariales;
- III. Las Comisiones Interinstitucionales;
- IV. Los Consejos Consultivos; y
- V. Las Unidades Administrativas de Apoyo.

III.-Que el Reglamento Interno de las Unidades Administrativas de Apoyo al Gobernador del Estado, publicado en el Periódico Oficial en fecha 01 primero de enero de 2019 dos mil diecinueve, señala en sus numerales 1, 2 y 3, el objeto y organización de las Unidades Administrativas de Apoyo al Gobernador, de acuerdo a lo siguiente:



Artículo 1°. *Este Reglamento tiene por objeto regular la estructura, organización y funcionamiento de las Unidades Administrativas de Apoyo al Gobernador del Estado de Jalisco, así como sus atribuciones y de los servidores públicos que las integran.*

Artículo 2°. *Para la correcta interpretación y aplicación de este Reglamento, se entenderá por:*

I. Agencia: la Agencia de Proyectos Estratégicos;

II. Despacho: el Despacho del Gobernador;

III. Reglamento: El reglamento de la Unidades Administrativas de Apoyo al Gobernador del Estado de Jalisco;

IV. Unidades: las Unidades Administrativas de Apoyo al Gobernador.

Artículo 3°. *Serán Unidades Administrativas de Apoyo al Gobernador del Estado de Jalisco, los siguientes:*

- I. Secretaría Particular;*
- II. Coordinación de Análisis Estratégico;*
- III. Abogado General del Gobernador; y*
- IV. Agencia de Proyectos Estratégicos.*

Ahora bien, de conformidad con las atribuciones conferidas en el artículo 30 numeral 1, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus municipios, es facultad del Comité de Transparencia confirmar, modificar o revocar las determinaciones de incompetencia que realicen los titulares de las áreas del Sujeto Obligado.

En tal virtud, y de acuerdo con lo expuesto en párrafos que anteceden, se confirma que el Despacho del Gobernador y las Unidades Administrativas de Apoyo, carecen de la facultad para poseer los datos requeridos, tal y como se manifestó en el oficio SP/441/2019.

Lo anterior es así, ya que en términos de lo expuesto por los artículos 2 y 3 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, el Gobernador del Estado, para el ejercicio de sus atribuciones, es asistido por la Administración Pública Estatal, ya sea centralizada (dependencias, como son las secretarías y entidades) o paraestatal (organismos públicos descentralizados, entre otros).

Conforme a ello, el Despacho del Gobernador y las Unidades Administrativas de Apoyo se encargan, en términos generales, de dar apoyo inmediato al Gobernador del Estado, en seguimiento a las atribuciones establecidas en el Reglamento Interno de las Unidades Administrativas de Apoyo al Gobernador del Estado de Jalisco, sin que ello implique asumir las funciones o atribuciones de las dependencias y entidades de la administración pública centralizada o paraestatal que, en su caso, apoyan y suministran información de forma directa al Gobernador.



Por todo lo expuesto, se reitera que el Despacho del Gobernador y las Unidades Administrativas de Apoyo carecen de competencia para poseer los datos requeridos, por no encontrarse dentro de sus facultades y atribuciones, de conformidad con lo estipulado en el Reglamento Interno de dicha dependencia.

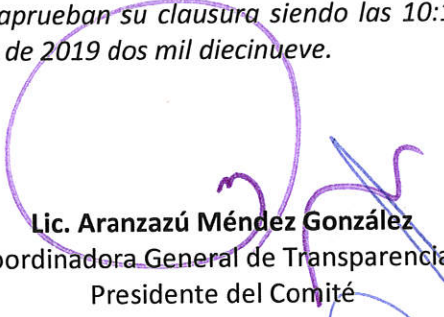
Por tal razón, se propone a este Comité confirmar la declaratoria de incompetencia de la información a la que hace referencia la solicitud UT/OAST/1961/2019, resultando el siguiente acuerdo:


ACUERDO SEGUNDO. - *Habiendo realizado las gestiones necesarias para corroborar lo expuesto por el Secretario Particular del Despacho del Gobernador, y encontrando que su fundamentación y motivación es suficiente, se acordó de forma unánime confirmar la declaración de Incompetencia para poseer, resguardar o administrar la información a la que hace referencia la solicitud de información UT/OAST/1961/2019 por parte del Despacho y las Unidades Administrativas de Apoyo al Gobernador, por las razones previamente mencionadas, de conformidad con lo establecido por el artículo 30, numeral 1, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus municipios.*

III.- ASUNTOS GENERALES.

Acto continuo, la Presidente del Comité preguntó a los presentes si existía algún otro tema a tratar en dicha sesión, por lo que los integrantes del mismo acordaron que no existía tema adicional a tratar.

ACUERDO TERCERO. - **APROBACIÓN UNÁNIME DEL PUNTO TERCERO DEL ORDEN DEL DÍA:** *Considerando que no existe tema adicional a tratar en la presente sesión del Comité de Transparencia, los miembros del mismo aprueban su clausura siendo las 10:10 diez horas con diez minutos del día 31 treinta y uno de octubre de 2019 dos mil diecinueve.*


Lic. Aranzazú Méndez González
Coordinadora General de Transparencia y
Presidente del Comité


Lic. Cuahuctémoc Ramón Nuño Salas
Jurídico Especializado, Coordinación General de
Transparencia e Integrante del Comité


Lic. Anahí Barajas Ulloa
Titular de la Unidad de Transparencia y
Secretaría del Comité.

Esta página forma parte integral de la Minuta de la Trigesima Novena Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de los Órganos Auxiliares del Ejecutivo y Secretarías Transversales, celebrada el día 31 treinta y uno de octubre de 2019 dos mil diecinueve.